

K 52

.M 615

M 8

v. 4



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

18000

DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.



TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

ORDEN SOCIAL.

SECCION QUINTA.

DE LA SOCIEDAD POLÍTICA.

DERECHO DE GENTES.

INTRODUCCION.

Idea de la sociedad política.—Sus caracteres constitutivos —Miembros que la componen.—Naciones.—Sus cualidades propias.—Sus relaciones esenciales.—Efectos de estas relaciones.—Leyes de la naturaleza.—Derecho de gentes.—Idea general de este Derecho.—Fuentes de este Derecho.—Extension de este Derecho.—Relaciones accidentales, convencionales.—Efectos de estas relaciones.—Derecho internacional.—Derecho político.—Origen e importancia filosófica de estas varias denominaciones.—Sus aplicaciones científicas.—Sus aplicaciones sociales.—Autoridad que gobierna la sociedad política.—En defecto de la autoridad humana, ¿puede el conjunto de las naciones considerarse como una sociedad?—¿En qué sentido constituyen una sociedad?—¿Todas las naciones son miembros natos de la sociedad política?—Necesidad de una sancion temporal.—La paz y la guerra.—Importancia y justicia de esta sancion.—Rápida ojeada sobre lo que se ha dicho acerca de la generacion histórica, moral y política de la sociedad.—Consecuencias que sirven de principios generales en la materia.—Primera consecuencia —La paz de las naciones no es ménos necesaria para la felicidad del género humano, que la reunion de los hombres en sociedad.—Segunda consecuencia.—La observancia de las leyes que forman el Derecho de gentes, es el medio mas eficaz para conservar ó restablecer la paz en las naciones.—Division general de la materia.

1. YA hemos dicho en su respectivo lugar lo que se entiende propiamente por *sociedad*; y en consecuencia, solo

002645

debemos ocuparnos aquí, en aplicar aquellas reglas al conjunto de las naciones, para formarnos una idea de la sociedad política. Conjunto de individuos, relaciones mutuas, leyes y gobierno: tales son los caracteres constitutivos de una sociedad. Haciendo el exámen gradual de la *familia* y de la *ciudad*, los hemos visto concurrir en ellas, lo que ha bastado para reconocer y probar la *sociedad doméstica* y la *sociedad civil*.

2. Viniendo, pues, á nuestro propósito, comencemos por observar que esta, lo mismo que aquella, están restringidas á ciertos límites, que no son por cierto los del género humano; puesto que en él vemos contenidas muchas sociedades civiles, así como en cada una de estas, muchas sociedades domésticas, pues la sociedad civil no es realmente sino una reunion sistemada de familias, ó como ya se dijo, la sociedad en segundo término.

3. Estas diversas sociedades civiles, llevan tambien el nombre de *naciones*, *Estados*, *pueblos* y tambien simplemente *sociedades*, palabras que no definimos aquí, por quedar ya hecho en el art. 7 de la introduccion á la seccion 4.ª, tom. 3.º, números 66 y siguientes. Lo que importa observar es, que estas naciones existen de hecho: que cada una de ellas forma un todo completo: tiene un régimen, una economía interior, un conjunto de atributos que la caracterizan y distinguen: que no se pueden considerar como partes de otros *todos*, ni dividir en sí sin perder su naturaleza. Hai, pues, una multitud ó conjunto de naciones en el mundo; y como estas son moralmente indivisibles, sin perder su naturaleza, y totalmente diversas y separadas unas de otras, lo que constituye la idea del individuo, la simple observacion de los hechos nos conduce á reconocer en el gran cuerpo de las naciones, en primer lugar, un *conjunto de individuos*; (morales,) basa ideológica de toda sociedad.

4. Pero aunque separados é independientes entre sí estos individuos morales, ó naciones, no viven en un recípro-

co aislamiento físico, intelectual y moral; sino al contrario, están siempre todas en mediato pero frecuentísimo contacto: la navegacion y el comercio, las unen bajo el aspecto físico; el movimiento de la civilizacion, de las ciencias y de las artes, las concierta en el orden intelectual; sus necesidades recíprocas, sus sentimientos naturales, y sobre todo, la humanidad, las estrecha indisolublemente con vínculos morales. Hai, pues, en las naciones, como en todos los seres, puntos de contacto y de separacion, de semejanza y diversidad; y si bajo un aspecto se manifiestan del todo independientes, bajo el otro se confunden todas en una idea general, y vienen á filiarse naturalmente bajo la bandera comun de la unidad moral y metafísica. Resulta de lo expuesto, que entre las naciones todas de la tierra existen relaciones físicas, intelectuales y morales, y por tanto, que este nuevo conjunto de individuos posee tambien el segundo carácter ideológico de la sociedad, pues que está ligado con el vínculo moral de sus *mutuas relaciones*.

5. Observemos ahora los caracteres propios, y descubriremos en seguida *los efectos necesarios de estas relaciones* diversas. Varias veces hemos tenido ocasion de notar, con los mas insignes políticos, que donde existen relaciones necesarias, hai leyes naturales, no porque las unas se identifiquen con las otras, sino porque vienen á ser sus inmediatas consecuencias. Las relaciones comunes de la inteligencia engendran las leyes concernientes á la razon, aquellas cuya fiel observancia garantiza, digámoslo así, los dominios de la verdad; las relaciones humanitarias tienden, como á su centro, al fin comun de la felicidad del género humano, y han menester por lo mismo, supuesta la libertad, de esa coaccion moral que solo pueden imponer las leyes, puesto que sin ellas no hai obligaciones, no hai derecho, ni interes seguro, ni justicia reconocida. Es, pues, un efecto indispensable de estas relaciones comunes que existen entre todos los Estados ó naciones del mundo, la existencia de ciertas

leyes que les impongan ciertas obligaciones y les aseguren ciertos derechos. Este conjunto de leyes, constituye el *Derecho de gentes*, y es, rigurosamente hablando, el verdadero código de las naciones. Es, pues, el Derecho de gentes: "el conjunto de todas las leyes naturales y divinas que someten á los principios eternos de la justicia la conducta de las naciones entre sí, para asegurarlas en la posesion y goce de sus derechos, y dirigirlas á la felicidad." Estas leyes son naturales porque las descubre la razon; son divinas, porque Dios las ha dictado; someten la conducta de las naciones, porque á ellas están dirigidas, á diferencia de otras que miran solo á los individuos; la someten á la justicia, porque esta es la regla moral, infalible y universal de conducta; las asegura por este medio en la posesion y goce de sus derechos, porque tiende á que se dé lo suyo á cada uno, sin lo cual es imposible tal posesion y goce, y las dirige finalmente á su felicidad, asegurando el continuo y libre progreso de todos los ramos, cuyo desarrollo conduce los Estados á la mas grande ventura. Es, pues, una consecuencia de lo dicho, que la basa cardinal del bienestar universal de las naciones, es la práctica del Derecho que las gobierna.

6. Infiérense de lo expuesto várias consecuencias: primera, existe un Derecho de gentes: segunda, este Derecho es natural y divino, universal é inmutable, anterior y superior á todas las convenciones humanas: tercera, la razon y la revelacion deben considerarse como fuentes de este derecho.

7. Lo que hasta aqui llevamos dicho, emana precisa y únicamente del sistema constante y natural de todas las relaciones esenciales ó necesarias que ligan entre sí á todos los pueblos de la tierra; pero fuera de esas hai otras relaciones mas ó ménos constantes y arbitrarias, que por una consecuencia lógica producen ciertos efectos análogos, que entran tambien, atendido su objeto, en la ciencia del *Derecho internacional*.

8. La mayor proximidad de unas á otras; las analogías que nacen del clima, del carácter, de las costumbres; la identidad de religion y aun de idioma; las conexiones históricas; la combinacion accidental ó habitual de intereses, introducen entre los pueblos un segundo género de relaciones, que traen consigo la necesidad de sujetarse á ciertas reglas que dan un grande incremento al Derecho comun de todos los pueblos. Mas como estas relaciones, por mucha importancia que tengan en sí, no están en la categoría de las esenciales, tampoco engendran leyes necesarias, y por lo mismo todo este Derecho tiene su basa en la independencia y en la voluntad libre de las naciones. Esto ha dado márgen á los jurisconsultos y publicistas para dividir el Derecho de gentes ó internacional en *necesario* y *voluntario*.—Llámase, pues, Derecho de gentes *necesario*, universal, comun, primitivo, natural, eterno, inmutable, &c., el que no ha mucho hemos definido; y voluntario, arbitrario, convencional, positivo, el que han formado las convenciones expresas ó tácitas, y cuya fuerza se deriva inmediatamente de la lei universal que prescribe á las naciones la inviolabilidad de los pactos. Hai, pues, esta diferencia entre uno y otro Derecho, y es, que el necesario impone ciertas obligaciones á los pueblos independientemente de su voluntad, y el voluntario garantiza con la misma lei natural el cumplimiento de todas las obligaciones á que libremente quieren aquellos sujetarse: los primeros deberes nacen inmediatamente de la lei; los segundos emanan libremente de la voluntad; pero una vez convenidos, quedan inviolablemente garantidos por la lei.

9. Como estas obligaciones voluntarias descansan en un consentimiento expreso ó tácito, y el tácito suele fundarse principalmente en la costumbre, los publicistas dividen el Derecho de gentes voluntario, en *convencional* y *consuetudinario*, segun que se funda en las convenciones expresas, ó descansa exclusivamente en la costumbre, que

cuando se introduce legítimamente, tiene fuerza de lei.

10. Tales son las clasificaciones mas generales de este Derecho. Algunos autores dividian tambien el Derecho de gentes en primario y secundario, comprendiendo en el primero el conjunto de los principios mas inmediatos que rigen en la materia, y colocando en el segundo sus consecuencias próximas y los principios ménos intuitivos. Otros definen el Derecho de gentes, *el mismo Derecho natural aplicado á las naciones*. El autor de la *Ciencia del Publicista*, distingue entre las naciones y sus individuos, para introducir una nueva nomenclatura. En su concepto no deben confundirse ó comprenderse en un mismo código, todas las relaciones extrangeras, y por lo mismo para él hai un Derecho que determina y fija las reglas á que debe sujetarse la conducta de diferentes pueblos entre sí, y otro que mira á sus individuos para con los individuos y gobiernos de otras naciones: lo primero constituye el *Derecho político*, y lo segundo el de *gentes*.

11. Bien examinadas todas estas diferencias de clasificacion y nomenclatura que hallamos en varios tratadistas, llegamos pronto á descubrir, que reducido todo á cuestiones puramente metódicas, queda siempre intacta la nocion fundamental del *Derecho de gentes*, y las diferencias ó aspectos ideológicos que por sí solos establecen las divisiones mas naturales. Las hemos indicado aquí, para que la simple diversidad de nombres no sirva de embarazo ninguno á la razon de los alumnos, que fija siempre en su objeto, debe atenerse á los verdaderos principios, sin inquietarse por las alteraciones de mera fórmula que suelen traer las nomenclaturas nuevas.

12. Despues de haber manifestado los individuos, las relaciones y las leyes relativamente al Derecho de las naciones, véamos ahora lo que puede pensarse acerca de la autoridad regente, última condicion de toda sociedad organizada. Notorio es, y adelante lo demostraremos, que la in-

dependencia es uno de los caracteres constitutivos de un Estado, lo que basta para conocer que no existe en lo humano ninguna autoridad superior á la cual estén sujetas las naciones. Pero, como hai un Derecho, y todo Derecho supone una autoridad, todos los pueblos civilizados que reconocen la fuerza obligatoria de las leyes contenidas en aquel, suscriben por este solo hecho unánimemente á la idea consiguiente de reconocer en Dios, Autor del Derecho de gentes, al Árbitro supremo de todos los Estados, y en este sentido puede sostenerse, que el conjunto de las naciones reconoce á una autoridad universal, aunque divina. De esta autoridad no puede prescindirse ni filosófica ni socialmente, sin prescindir del Derecho; y pues que este se halla por donde quiera, y ha estado constantemente reconocido, podemos concluir, que existe una autoridad comun para todas las naciones, y por consiguiente, que todas ellas forman una verdadera sociedad. He aquí la *sociedad política*.

13. Resulta de lo expuesto: primero, que la falta de autoridad humana, consiguiente á la independencia de las naciones, no priva del carácter de sociedad al conjunto de todas ellas, pues que existe una autoridad divina, real y no imaginaria, activa y no inerte, la cual conserva todas las sociedades y arregla soberanamente el destino de las naciones: segundo, que todas y cada una de estas, son miembros natos de esta sociedad, y bajo tal respecto tienen derechos que ejercer y obligaciones que cumplir: tercero, que todas estas obligaciones y derechos deben estar garantizados competentemente para que puedan figurar, con un carácter positivo, en el cuadro inmenso de la sociedad política.

14. No nos detendremos á probar que hai una sancion eterna, la cual dá un carácter inviolable al Derecho divino que rige la conducta de las naciones; ya porque esto se infiere de lo que acabamos de exponer, ya porque en su lugar

correspondiente demostrámos esta verdad (1). Pero en el órden comun de la Providencia entran los medios humanos, sin cuyo empleo faltarian los recursos temporales para sostener en el mundo político los derechos de la justicia. Estos medios vienen á refundirse todos en la única sancion temporal que tienen los Estados para hacer respetar sus intereses legítimos, esto es, en la guerra. Sancion de la primera importancia y de incontrovertible justicia. Es importante, porque sin ella todo quedaria expuesto á las consecuencias de los intereses y las pasiones mal contenidas por sola la conciencia, supuesta la libertad. Es justa, porque no quedando otro medio humano, el uso de la guerra entra en la categoría de la defensa natural. Todos los pueblos han reconocido estos dos caracteres de la sancion humana, y la historia política no es mas que la reseña de los acontecimientos antecedentes concomitantes y consiguientes al ejercicio de este derecho.

15. Pero él ha corrido la suerte comun de todas las doctrinas é instituciones en los fastos de la humanidad; y algunos conocimientos en la historia bastan para encontrar los verdaderos principios en el uso de tan peligrosa garantía. No es de nuestro propósito hacer este difícil y prolijo análisis; pero lo que ya dejamos expuesto en todo el libro segundo de la seccion segunda, al mostrar la generacion histórica, moral y política de la sociedad, basta para establecer ciertas verdades, que bajo un aspecto pueden ser consideradas como resultados filosóficos ó consecuencias infalibles de la historia, y por otro aspecto, como la basa de los principios en materia de Derecho de gentes: primera, la necesidad que en sí tienen del estado de paz todas las naciones: segunda, las intimas relaciones que median entre la observancia del Derecho de gentes y la conservacion de la paz. Mas estas verdades han menester de cierto desarrollo,

(1) PRELIMINARES. Tom. I, Lib. II, Cap. VII.

principalmente para dejarlas bien establecidas en clase de principios.

§. I.

PRIMERA VERDAD QUE SIRVE DE BASA Á LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE GENTES.—LA PAZ DE LAS NACIONES NO ES MÉNOS NECESARIA PARA LA FELICIDAD DEL GÉNERO HUMANO, QUE LA REUNION DE LOS HOMBRES EN SOCIEDAD.

16. Esta verdad se demuestra: primero, por las relaciones esenciales que hai entre la paz y el destino final de la especie humana: segundo, por sus relaciones con el desenvolvimiento de la accion de los poderes públicos del Estado: tercero, por sus relaciones con el espíritu nacional: cuarto, por su relacion con las costumbres y la perfeccion de la sociedad.

17. El hombre no ha sido criado para la sociedad, sino para que de los elementos, recursos y medios particulares, resulte la felicidad de todos y cada uno, mediante la mutua cooperacion. Ahora bien, el estado de sociedad lo es por el mismo hecho de union, de concordia y de paz. Quitese la paz, y la sociedad queda aniquilada. Si, pues, hemos visto relacionada íntimamente la sociedad con el bien de cada individuo, por un hecho de consecuencia debemos hallar este mismo enlace entre la paz y la felicidad del género humano: pues la paz es á la sociedad lo que la sociedad al bien. Si, pues, la felicidad comun es la vocacion general de la especie humana; si esta supone la sociedad, y esta la paz, es evidente, atendidas las relaciones entre la paz y el bien, que la paz de las naciones no es ménos necesaria para la felicidad del género humano, que la reunion de los hombres en sociedad.

18. *Segunda prueba.* Es una consecuencia de cuanto dijimos en el libro cuarto de la seccion precedente, que la

buena administracion pública, supuesta la moralidad de los gobiernos, está en razon inversa de los obstáculos para el desarrollo de la accion administrativa, y es una verdad práctica probada en la experiencia constante de los siglos, que nada contribuye tanto á enervar esta accion, como el estado de guerra. En efecto, la guerra exterior agota el erario, aumenta el crédito pasivo, distrae constantemente de lo interior á lo exterior la atencion de toda la sociedad; y por una razon contraria lo es, que la paz fija y reconcentra en las relaciones y necesidades interiores toda la atencion de los gobiernos, modera los gastos, facilita las economías, deja el campo libre á todos los proyectos de pública utilidad, y expedito el camino á todas las empresas diferentes en que se interesan con mas ó ménos igualdad el bien de cada ciudadano y la conveniencia de toda la nacion. ¿Qué resulta de aquí? que las relaciones íntimas entre la paz y el desarrollo de la accion administrativa, las que median entre este y la prosperidad pública, convencen evidentemente, que la paz de las naciones no es ménos necesaria para la felicidad del género humano, que la reunion de los hombres en sociedad.

19. *Tercera prueba.* El espíritu nacional, este carácter intelectual, moral y político, que tan señaladamente distingue á una nacion de las otras, colocándolas á todas en una carrera de provechosa emulacion, exige como una condicion indispensable para su mas ventajoso desenvolvimiento, la paz general de las naciones entre sí. Las ciencias, las artes, la agricultura y el comercio se conciertan siempre en las naciones para su bienestar social, y haciendo palpables sus ventajas en el incremento progresivo de todos los goces, atraen mas ó ménos hácia ellas los deseos, las aspiraciones y la accion de todos los ciudadanos de un Estado. Esta tendencia general del pensamiento y accion de todo un pueblo hácia tales ó cuales ramos de cultivo, que tan bien se ha designado con el nombre de *espíritu na-*

cional, y que tan directamente contribuye á la consecucion de los fines de la vida social, pende, casi toda, del estado de las relaciones entre la nacion y las otras. ¿Estas relaciones son pacíficas? Todos los pueblos contribuirán á desenvolver el espíritu nacional de cada uno. ¿Son, empero, turbulentas y belicosas? Arrebatados todos por el sentimiento de la conservacion exclusivamente á la guerra, poco ó nada se fijarán en los progresos de esos ramos, que de otro modo los ocuparían por entero formando su espíritu. Si, pues, este espíritu va á producir sus frutos en el bien comun y particular, y penden tanto del estado de paz, tenemos un argumento más para convencernos de que la paz de las naciones no es ménos necesaria para la felicidad del género humano, que la reunion de los hombres en sociedad.

20. *Cuarta prueba.* Los males que enumeramos en otra parte (tom. 3.º números 309 y siguientes) como unas consecuencias infalibles de las disensiones ó revoluciones civiles, son mayores en una guerra exterior, y mas cuando esta no produce ni aun la triste ventaja de calmar las pasiones políticas y unir los sentimientos de todos los ciudadanos, como ha sucedido ya entre nosotros cuando estuvimos en guerra con los Estados-Unidos del Norte. Pues bien, entre estos males han debido ocupar un lugar principalísimo la corrupcion de la moral, la alteracion de las costumbres, la importacion y circulacion de los vicios que invaden á la moral pública, tanto ó mas que unas á otras naciones. Si con la historia en las manos intentásemos descubrir las verdaderas causas de esas lentas alteraciones que han ido sufriendo en su carácter, en sus hábitos y costumbres todos los pueblos del globo, iríamos frecuentemente á parar en la guerra. Verdad es que la conquista ha solido ser la precursora de la civilizacion; pero ni un resultado bueno mas ó ménos accidental justifica la depravacion de un medio reprobado, ni la guerra es por sí un medio de moral y civilizacion, ni estos son sus frutos ordina-

rios, ni ménos podrian serlo en el actual estado de la humanidad. Lo que hai de positivo es, que á la imperiosa necesidad de la guerra todo se sacrifica, la eleccion de soldados, el rigor de la moral, la conveniencia de las costumbres; y por una consecuencia forzosa, la guerra es el cuadro de las pasiones y los vicios conjurados de tropel contra los intereses bien entendidos de la virtud, de la justicia y de la humanidad; y por tanto, que hallándose tan íntimamente enlazadas entre sí la paz y concierto de las naciones, con la conservacion de las costumbres, la observancia de las leyes y la perfeccion de los Estados, debemos admitir como una verdad incuestionable, que *la paz de las naciones no es ménos necesaria para la felicidad del género humano, que la reunion de los hombres en sociedad.*

21. "Hobes dice, que la guerra es el estado natural del hombre. Si por estado natural se entiende el modo de existir que precede á las sociedades, y que suele perpetuarse bajo diversas formas en el seno de una civilizacion poco perfecta, Hobes tiene razon ciertamente. Pero si por el contrario, se toma por estado natural aquel que la especie humana desea alcanzar, y en el cual serán respetados todos los derechos, y todos los deberes cumplidos, se debe entónces decir que no es la guerra, sino la paz, la que está conforme con la naturaleza del hombre." (1)

22. Algunos filósofos, llevando el ingenio mas allá de lo que permiten la sana crítica y el buen sentido, agotan sus fuerzas en aglomerar mil pretendidos argumentos en favor de la guerra; pero inútilmente, pues á cada paso tienen que ceder á la fuerza irresistible de la verdad. Oigamos á Fritot.

23. "Estos sofistas establecen el argumento perentorio de que aumentándose continuamente la poblacion, llegará

(1) JULIO BASTIDE, art. PAZ, en el *Diccionario político, ó Enciclopedia del lenguaje y ciencia política.*

al último, á un número tan crecido, que los productos de la tierra no serán suficientes para alimentar al género humano, y que la necesidad de la conservacion, siendo, tanto para los hombres como para todos los seres animados, un sentimiento predominante, se verán precisados á destruirse mutuamente para restablecer el equilibrio entre las subsistencias y la poblacion."

24. "Pero aun cuando fuese cierto que una multitud de circunstancias, por desgracia demasiado independientes de la voluntad, de la prevision y de todos los esfuerzos humanos, como los trastornos causados por los volcanes y terremotos, las inundaciones repentinas, las enfermedades habituales, contagiosas y epidémicas, no fuesen suficientes para enervar los progresos de la poblacion, y arrebatar del globo una gran parte de sus habitantes; ¿no es mui cierto que si la civilizacion se adelanta, si la agricultura y la industria se perfeccionan, como debe suceder bajo un gobierno tutelar y protector, la fecundidad del suelo excederá en mucho á la de la especie humana? Entónces puede considerarse como inagotable, y la multiplicacion de los frutos, raices, granos, plantas cereales y demas productos de la tierra, no ménos que los animales que sirven para alimento de los hombres, siempre será mas que suficiente para conservar su subsistencia; pero aun cuando no fuese así, ¿no es indudable que la guerra, mui léjos de precaver el mal, seria mas bien un medio de apresurarle y agravarle, arrancando, contra el destino de la Providencia, millares de brazos á esta misma agricultura é industria, tan necesarias para el general bienestar de la humanidad?"

25. "En una palabra, las calamidades de la guerra son infinitas; la guerra es una enfermedad del Estado; la paz es su salud; y el objeto esencial para la felicidad de los pueblos, es incontestablemente de establecer y conservar entre ellos esta paz, tan sólida y duradera como se pueda."

26. "De lo dicho, sacamos por consecuencia que todo

sistema de maquiavelismo, de perfidia y de hipocresía, es un error funesto que ha costado ya demasiadas lágrimas y sangre á la humanidad; y que los verdaderos principios del Derecho político, opuestos á las máximas vergonzosas y á las doctrinas equivocadas de semejantes sistemas, todos, todos están perfectamente acordes con los sentimientos del verdadero honor y de la mas rígida probidad." (1)

SEGUNDA VERDAD FUNDAMENTAL.

LA FIEL OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y LEYES DEL DERECHO DE GENTES, ES EL MEDIO MAS EFICAZ Y DIRECTO PARA CONSERVAR Y AFIRMAR LA PAZ ENTRE LAS NACIONES.

27. Para convencerse plenamente de esta verdad, basta observar: primero, las causas mas comunes de la guerra; segundo, las consecuencias prácticas de los principios del Derecho. En suma, esta verdad se demuestra concluyentemente con el siguiente raciocinio. Nada contribuye tan eficazmente á la firmeza y conservacion de la paz, como aquello que tiende por su naturaleza y objeto, á destruir completamente las causas de la guerra, y que se identifica por su mismo carácter con todos los elementos de la concordia. Es así, que en este caso se encuentra la fiel observancia de los principios y las leyes del Derecho de gentes: luego el cumplimiento ú observancia de este Derecho, es la mas firme basa y la mas sólida defensa de la paz de las naciones. La proposicion mayor, fundada en un axioma de metafísica relativo á la causa y el efecto, no pide ninguna prueba; y por tanto debemos ceñirnos á demostrar la segunda, que, como se ha visto, comprende dos partes.

28. PRIMERA PARTE. *La observancia de los princi-*

(1) *Espíritu del Derecho*, Lib. II, Cap. 1.º

pios y leyes referidas, tiende á destruir completamente las causas de la guerra. Estas causas, hablando en particular de los hechos, pueden ser y son de facto muchas y diversas; pero sujetándolas á una clasificación metódica y definitiva, pueden reducirse á dos, que son: primera, derechos atacados: segunda, deberes no cumplidos. Ahora bien, los principios del Derecho de gentes están refundidos todos en el de la justicia, y á su mas exacto cumplimiento van encaminadas todas las leyes del Derecho de gentes, como que son su natural desarrollo. Esto no exige prueba; ya por su extrema claridad, ya por haberse desenvuelto con la debida extension en otra parte. (1) Si pues los principios y leyes del Derecho de gentes se refunden esencialmente en la justicia, y ésta consiste en dar á cada uno lo que es suyo, la observancia de los principios y leyes referidas produce de hecho el respeto de los derechos ajenos, y el cumplimiento de los deberes propios: es decir, el completo exterminio de todas las causas de la guerra.

29. SEGUNDA PARTE. *La observancia de los principios y las leyes del Derecho de gentes, se identifica por su mismo carácter con todos los elementos de concordia entre las naciones.* ¿Cuáles son estos elementos? Muchos, innumerables, principalmente si vemos la cuestion en la escala inmensa de la individualidad de los casos; pero todos ellos pueden reducirse á tres clases, conviene á saber, las conexiones amistosas, el amor de la justicia, y la combinacion de los intereses. Es así, que fuera del Derecho y ménos aun contra el Derecho, no pueden existir ni amistad sólida, ni justicia observada, ni intereses legítimos y eficazmente combinados; y supuesta la observancia del Derecho, todo ello existe; luego debemos convenir en que la observancia de este se combina y aun identifica con todos los elementos de concordia entre las naciones.

(1) *Tom. III, Secc. IV, Lib. III, Cap. I, art. 2.º*

30. Sean cuales fueren los principios que determinen y conserven las relaciones amistosas, ellas tienen una basa necesaria si son verdaderas, y es el reciproco afecto; y como tal afecto es incompatible con las tendencias contra los derechos de cada uno; hemos dicho en primer lugar, que fuera del Derecho no puede haber amistad sólida, y por una razon idéntica podemos concluir de lo mismo, que tampoco puede existir amor práctico á la justicia, ó justicia observada.

31. Pero como tratándose de la combinacion de intereses, no faltan quienes prescindan de la lei natural para regirse por el cálculo de una utilidad mal entendida, nos tendremos algo mas en demostrar, que fuera de los principios y contra las leyes del Derecho de gentes, no existe combinacion de intereses legítimos. No basta que se combinen; es necesario sin duda, que los intereses sean justos y su combinacion legítima; y como lo justo y lo legítimo nunca pueden existir fuera de la lei, pues suponerlo seria el mayor absurdo, y aun una contradiccion en los términos, como se está palpando, es mui clara la verdad de nuestra proposicion. Por otra parte, fuera de la justicia y el Derecho, no cabe mas que el egoismo; y el egoismo, dígase lo que se quiera, es y será siempre el obstáculo mas insuperable para la concordia y la combinacion de los intereses. Desde que un ser reconoce y atiende á los intereses de los otros, deja de ser egoista; pero miéntras persiste en desconocerlos ó atacarlos, deja de ser social é incapaz de toda combinacion duradera. Combinar el interes propio con el ageno, es someterlos ambos á la influencia de un principio y una regla comun, independientes de los errores del entendimiento y de las pasiones de la voluntad; conciliar esta combinacion con la permanencia de una libertad absoluta, es y será constantemente un empeño loco, desatinado y aun ridículo. Solo la lei, solamente los principios, solo una voluntad tercera, puede formar, sostener y garan-

tir la combinacion de dos ó mas razones, intereses y voluntades. Este vínculo no puede ser activo en solo uno de los extremos, sin producir la tiranía; no puede serlo constantemente é igualmente en ambos, sino mui accidentalmente. Luego no puede existir fuera de los principios y las leyes del Derecho natural.

32. No añadiremos á lo dicho sino dos sencillas reflexiones. Primera: si cuanto acabamos de exponer es tan palmario tratándose de los individuos que se hallan detenidos por un sinnúmero de trabas, ¿qué sucederá con las naciones, para quienes no hai mas fuerza física que la guerra, ni otra fuerza moral que los principios y las leyes del gran código de la naturaleza? Segunda: por una razon contraria de cuanto no ha mucho hemos expuesto en confirmacion de no haber combinacion legítima de intereses, ni amor á la justicia, ni amistad sólida y verdadera fuera de los principios y leyes referidas, se infiere, sin necesidad de nueva prueba, que la fiel observancia de unas y otros, produce por su misma naturaleza y como efectos necesarios: primero, las relaciones amistosas; segundo, el amor sincero de la justicia; tercero, la combinacion legítima, esto es, racional y justa, de todos los intereses que se agitan en las relaciones diversas de los Estados políticos.

33. Si, pues, de cuanto hasta aqui llevamos dicho resulta evidentemente comprobado: primero, que las naciones todas de la tierra forman una sociedad política; segundo, que la paz de las naciones es no ménos necesaria para la felicidad del género humano, que la reunion de los hombres en sociedad; tercero, que la fiel observancia de los principios y las leyes del Derecho de gentes, es el medio mas eficaz y directo para afirmar y conservar la paz entre las naciones; la importancia social de la ciencia que nos ocupa, queda valorizada, y podemos entrar en materia sin detenernos en explanar los argumentos que la demuestran.

34. Para tratar, pues, metódicamente la materia, nos

ponemos á hablar en primer lugar, de la condicion reciproca de los Estados, relativamente al Derecho; en segundo, de sus obligaciones y derechos mutuos; tercero, de sus medios generales de accion para mantenerse en la posesion legitima de sus derechos; cuarto, de las leyes y reglas á que está sujeto el ejercicio de estos medios generales,

DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.



TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.



ORDEN SOCIAL.



SECCION QUINTA.

DE LA SOCIEDAD POLÍTICA.



(DERECHO DE GENTES.)



LIBRO PRIMERO.

DE LA CONDICION RECÍPROCA DE LOS ESTADOS
RELATIVAMENTE AL DERECHO.

35. En los números 66 y siguientes, pág. 35 del tomo tercero, hemos fijado con toda la exactitud posible, las nociones correspondientes á las palabras *nacion*, *pueblo*, *sociedad*, *Estado*, &c.: nociones que deben ahora tenerse muy presentes para fijar la inteligencia y preparar la aplicacion de los principios y las leyes relativas al régimen de la sociedad política. No emplearemos, pues, aquí tales vo-